



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00536-00

De conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 7, que establece «***En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.***» (Negrilla por el Despacho).

Dentro del caso sub-júdice, observa el Despacho que la presente demanda ejecutiva con garantía real se radicó en esta ciudad, sin embargo, va dirigida al Juez Civil Municipal de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, invocando su competencia por la vecindad de la ejecutada y el cumplimiento de la obligación, además, el inmueble hipotecado se encuentra ubicado en dicha ciudad –Cali Valle del Cauca-, por lo tanto, este estrado judicial no tiene competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, quien debe tramitar la demanda ejecutiva, es el *Juez Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca*, por el lugar donde se encuentra el inmueble sobre el cual se constituyó la hipoteca y al ser la voluntad de la apoderada del extremo ejecutante.

En mérito de lo anterior, este Despacho: **RESUELVE**

1.- RECHAZAR la presente demanda instaurada por **HENRY CALDERON AGUDELO**, contra **AMINTA PORTELA CESPEDES**, por falta de competencia por el factor territorial.

2.- REMITIR las presentes diligencias, al *Juez Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca*, a través de la oficina reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 35 del 18 de**
septiembre de 2020, fijado en la Pagina Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario